

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 2004, el Decreto 0561 de 2025 y la ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que *“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Que, en los términos dispuestos en el artículo 117 de la Ley 489 de 1998, *“Para mejorar procesos y resultados y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas dispondrán lo necesario al impulso de su perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencia, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro”*

Que, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI está regido por el Decreto 1006 de 2004 y en cumplimiento de su misión institucional, tiene la responsabilidad de organizar, planear y ejecutar políticas orientadas a fortalecer las condiciones de atención de las personas con discapacidad visual y a garantizar su participación efectiva en el ejercicio de sus derechos, así como de brindar servicios de asistencia técnica y asesoría a las entidades del orden nacional, territorial y local encargadas de su atención.

Que, la Ley 1346 de 2009 mediante la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley 1680 de 2013 garantizan el acceso de las personas ciegas y con baja visión a la información, el conocimiento y las tecnologías de la información en igualdad de condiciones.

Que, la Ley 1286 de 2009, mediante la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI–, establece la responsabilidad de las entidades públicas de fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento como soporte para el desarrollo social y económico del país.

Que, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas reconoce en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4, 10 y 16) la necesidad de garantizar educación inclusiva, reducir desigualdades y promover instituciones eficaces que trabajen en evidencia y conocimiento científico.

Que, mediante la Ley 2090 de 2021, Colombia aprobó el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o*

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013, instrumento internacional que impone al Estado el deber de adoptar medidas que garanticen a esta población el acceso efectivo a la cultura, la educación, la información y el conocimiento, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Que la Ley 2294 de 2023, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”,* consagra como prioridad el cierre de brechas sociales y la construcción de una sociedad más equitativa, lo cual implica impulsar la investigación aplicada a la inclusión, la accesibilidad y la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Que, la investigación en el INCI debe regirse por los principios de accesibilidad universal, inclusión, equidad, pertinencia, calidad y ética, garantizando que sus resultados incidan en el diseño de políticas públicas, la innovación educativa y tecnológica, y la garantía plena de derechos para la población con discapacidad visual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, como instrumento para orientar la generación de conocimiento, innovación y buenas prácticas para la garantía de derechos de personas con discapacidad visual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La Política será aplicable a servidores públicos y contratistas del INCI, así como a colaboradores externos que, mediante convenios, alianzas o proyectos conjuntos, participen en las actividades de investigación de la entidad.

Parágrafo. Las personas naturales vinculadas al INCI mediante contrato de prestación de servicios podrán hacer parte de los grupos de investigación, siempre que se enmarquen en las condiciones fijadas en el artículo 5 del presente acto administrativo, y con estricta observancia y delimitación a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato vigente. Por tanto, a estas no les serán aplicables las condiciones derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria del servidor público, en especial las relacionadas con el cumplimiento de horario y reconocimientos pecuniarios. Y la duración de su vinculación a los grupos de investigación se encontrará sujeta a la vigencia de su contrato.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta resolución se adoptan las definiciones establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de grupos de investigación y reconocimiento de investigadores, así como las específicas en materia de accesibilidad, inclusión y tecnologías asistidas.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Líneas de investigación. El INCI desarrollará proyectos enmarcados en las siguientes líneas de investigación:

- a) Educación inclusiva.
- b) Accesibilidad digital.
- c) Desarrollo tecnológico y/o inclusivo.
- d) Inclusión laboral y productiva.
- e) Acceso a la justicia y desarrollo normativo.
- f) Cultura, deporte y participación ciudadana para población con discapacidad visual.
- g) Aspectos Biopsicosociales y socio afectivos de la población con discapacidad.
- h) Políticas públicas y derechos humanos con enfoque en la inclusión, accesibilidad y garantía plena de los derechos de las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Sistema Institucional de Investigación. El INCI estructurará su Sistema Institucional de Investigación conformado por grupos de investigación, Comité de Investigación y Comité de Ética de la Investigación o ética científica.

Artículo 6. Creación de grupos de investigación. El INCI podrá conformar grupos de investigación institucionales, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos de planeación, liderazgo y plan de trabajo definidos en la presente resolución.

Parágrafo. Los grupos de investigación deberán contar, como mínimo, con tres (3) investigadores dentro de su estructura.

Artículo 7. Reconocimiento de grupos de investigación. El reconocimiento de grupos de investigación se hará siguiendo el procedimiento relacionado a continuación:

- a. Realizar la postulación en las convocatorias que para tal efecto desarrolle el INCI.
- b. Cumplir con los requisitos descritos en la convocatoria.
- c.
- d. La Entidad expedirá el acto administrativo mediante el cual se formalice la creación del grupo de investigación, señalando en el mismo los integrantes.

Artículo 8. Integrantes de los grupos de investigación. Además de aquellas personas que se señalen como integrantes de un grupo de investigación en el acto de creación del grupo. Otras personas vinculadas al INCI podrán vincularse al mismo, mediante procedimiento que será diseñado por la Coordinación de Gestión Humana y de la Información. Todo miembro de grupo de investigación deberá suscribir una carta de compromiso.

Parágrafo. Para efecto de la carta de compromiso la Coordinación de Gestión Humana y de la Información establecerá el formato, gestión de suscripción y guarda y custodia de la misma.

Artículo 8. Responsabilidades de los Integrantes. Las funciones y responsabilidades de los integrantes de los grupos de investigación estarán sujetas a lo establecido en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y en las

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

disposiciones sobre reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, para los cargos de coordinador(a) e investigador(a) se considerarán, adicionalmente, las responsabilidades específicas señaladas a continuación:

Responsabilidades del coordinador(ra). Son responsabilidades del coordinador(a) del grupo de investigación, las siguientes:

- a. Encabezar y supervisar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo del grupo de investigación.
- b. Fomentar la participación activa y el trabajo colaborativo de los integrantes del grupo y de su respectiva línea de investigación.
- c. Planificar y coordinar las acciones y tareas que desarrollará el grupo de investigación.
- d. Registrar y mantener actualizada en el aplicativo GrupLAC la información del grupo, así como administrar las credenciales de acceso correspondientes.
- e. Programar, convocar y dirigir las reuniones y encuentros de trabajo con los miembros del grupo, en coherencia con el plan anual definido.
- f. Informar a la Dirección General del INCI sobre el grado de cumplimiento del plan anual de trabajo por parte de los investigadores.
- g. Exponer y gestionar ante las instancias responsables de la gestión del conocimiento y la innovación del INCI las necesidades e intereses de formación y desarrollo del grupo de investigación.
- h. Custodiar la información, bases de datos y artículos generados por el Grupo de Investigación.
- i. Representar al Grupo de Investigación en eventos, foros y congresos relacionados con los temas y/o líneas de investigación impulsadas por el grupo.

Responsabilidades del Investigador(ra). Son responsabilidades del investigador(a) del grupo de investigación, las siguientes:

- a. Intervenir activamente en la formulación, ejecución y seguimiento del plan anual de trabajo del grupo, línea y/o proyecto de investigación.
- b. Desarrollar las actividades previstas dentro de los plazos establecidos en el plan anual del grupo, línea y/o proyecto de investigación.
- c. Presentar periódicamente los avances de las tareas acordadas conforme al plan de trabajo del grupo, línea y/o proyecto de investigación.
- d. Mantener completa y actualizada la información correspondiente en el aplicativo CvLAC.
- e. Colaborar en la participación del grupo en convocatorias para el reconocimiento de grupos e investigadores, suministrando la información requerida.
- f. Aportar al fortalecimiento de las líneas de investigación mediante la generación de productos y la transferencia de conocimiento a la sociedad.

Parágrafo 1. Para efectos del rol de coordinador(a) deberá cumplir con los requisitos que establezca el modelo de reconocimiento de grupos de investigación vigente del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Parágrafo 2. Nadie podrá participar de forma simultánea en más de un grupo de Investigación.

Artículo 9. Reconocimiento de los Grupos ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Los grupos de investigación podrán adelantar las gestiones y trámites ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su reconocimiento, observando la

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

normativa relacionada con la materia, en especial lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 7 del Decreto 1449 de 2022. Así mismo, se deberá cumplir con los requisitos definidos en el Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 10. Derechos y Deberes de los Miembros de los Grupos de Investigación. Los miembros de los grupos de investigación del INCI tendrán los siguientes derechos y deberes.

Derechos.

- a. Participar activamente en los proyectos de investigación que adelante el INCI, en coordinación con sus aliados estratégicos.
- b. Asistir a los eventos previstos en el plan de trabajo del grupo de investigación, así como en aquellos relacionados con los objetos de estudio de los proyectos en curso.
- c. Recibir formación orientada al fortalecimiento de las competencias investigativas, mediante las estrategias definidas por el INCI.
- d. Contar con autorización de uso de tiempo dentro de la jornada laboral semanal para adelantar las actividades propias y relacionadas con el Grupo de Investigación.
- e. Dedicar el tiempo autorizado de la jornada laboral al desarrollo de actividades de investigación, conforme lo acordado con el jefe inmediato y a la formalización correspondiente ante el Grupo de Gestión Humana y de la Información, previo visto bueno de la Dirección General.
- f. Acceder a los recursos documentales, bases de datos y repositorios del INCI necesarios para la ejecución de los proyectos del grupo de investigación, siempre que no se trate de información clasificada como reservada y/o sensible.
- g. Recibir reconocimiento institucional por su participación y aportes en los proyectos de investigación del INCI, conforme a las disposiciones internas vigentes.
- h. Concertar con los integrantes del grupo o línea de investigación a la cual se encuentre adscrito(a) los cambios justificados que puedan surgir en la dinámica de los proyectos de investigación y sus respectivos planes de trabajo.

Deberes.

- a. Asistir como mínimo al 80% de los eventos, reuniones, sesiones institucionales, formativas y académicas programadas por el grupo de investigación. En caso de inasistencia por fuerza mayor o situaciones administrativas, deberá informarme oportunamente al(a) coordinador(a) del grupo de investigación.
- b. Cumplir como mínimo con el 80% del plan de trabajo del grupo de investigación de las líneas de investigación o del proyecto a los que el investigador se comprometa, según el rol definido dentro del grupo. El líder o colíder de la línea deberá certificar semestralmente el nivel de cumplimiento debiendo remitir copia a la Dirección General.
- c. Los investigadores vinculados a los grupos de investigación del INCI deberán mantener actualizada y corregida, cuando sea necesario, su información académica y la producción investigativa en la plataforma CvLAC, garantizando el respeto de los derechos de autor y el cumplimiento de los criterios de existencia y calidad establecidos en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación y Reconocimiento de Investigadores definido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

- d. Los investigadores del INCI deberán participar anualmente en, al menos, un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación en ejecución, o en la generación de productos de nuevo conocimiento, apropiación social y circulación del conocimiento, o formación de recurso humano en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel). Toda producción deberá ser registrada en los aplicativos correspondientes de la Plataforma SCienTI–Colombia. En los casos aplicables, los proyectos de investigación deberán contar con la aprobación previa del Comité de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos.
- e. Los investigadores del INCI deberán cumplir los protocolos institucionales y la normatividad vigente relacionada con la protección de datos personales, el manejo responsable de la información, el respeto de los derechos de autor y la gestión adecuada de la propiedad intelectual, tanto en el ejercicio investigativo como en la producción y difusión de los resultados derivados de sus proyectos.
- f. Los integrantes de los grupos de investigación del INCI deberán dar estricto cumplimiento al reglamento establecido por el Comité de Ética de Investigación y reportar oportunamente cualquier anomalía, conducta o situación que pueda generar afectaciones de tipo legal, civil, fiscal, disciplinario o ético por parte de un miembro del grupo. Dicho reporte busca prevenir riesgos que comprometan el desempeño del grupo de investigación o la integridad institucional del INCI.
- g. Los investigadores del INCI deberán compartir los aportes, resultados y aprendizajes derivados de su participación en los grupos de investigación, así como de eventos, foros y congresos con su dependencia, con la entidad y con las instancias que sean requeridas, garantizando así la transferencia de conocimiento, el fortalecimiento institucional y la difusión de buenas prácticas en investigación.
- h. Los investigadores del INCI deberán ceder al Instituto Nacional para Ciegos . INCI- los derechos de uso sobre los productos de investigación generados, en los términos y condiciones definidos por la reglamentación que para tal efecto expida la entidad. Esta cesión no limita el reconocimiento de la autoría, pero asegura la utilización institucional y social de los resultados de investigación.
- i. Los investigadores del INCI deberán registrar todos los productos resultantes de las investigaciones y depositarlos en el repositorio institucional que defina el INCI, garantizando su conservación, acceso y disponibilidad para la comunidad académica, la sociedad y los órganos de control, en concordancia con las políticas de ciencia abierta y transparencia institucional.

Parágrafo 1. Las autorizaciones de uso de tiempo dentro de la jornada laboral semanal para adelantar las actividades propias y estrictamente relacionadas con el Grupo de Investigación no podrán ser constitutivas de horas extras ni podrán superar las seis horas semanales. No obstante, se exceptúan de esta limitación las horas requeridas para participación en eventos, foros y congresos.

Parágrafo 2. Los reconocimientos institucionales por participación y aportes en los proyectos de investigación del INCI, serán por regla general, no pecuniarios, y excepcionalmente pecuniarios si el plan de bienestar y/o incentivos así lo contempla.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional para Ciegos INCI a través de la oficina Asesora de Planeación en articulación con Comunicaciones establecerá la creación de un repositorio y link en la página web de la Entidad para cargar y publicar los productos de investigación generados por los Grupos de investigación INCI.

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 4. Los recursos económicos que sean gestionados exclusivamente por los Grupos de Investigación del Instituto Nacional serán destinados para la consecución y generación de los productos de investigación del grupo y para la participación de los investigadores(ras) en foros, eventos y congresos nacionales e internacionales.

Artículo 11. Causales de exclusión. Son causales de exclusión de los grupos de investigación:

- a. El retiro del servidor público del Instituto Nacional para Ciegos por las causales señaladas en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015.
- b. Cuando no se encuentre vigente un vínculo contractual con el Instituto.
- c. La solicitud formal de retiro voluntario comunicada al coordinador(a) del grupo de investigación con copia a la Dirección General.
- d. El incumplimiento de los deberes consignados en el artículo 10 del presente acto administrativo, una vez agotado el debido proceso. Contra esta decisión, proceden los recursos de ley de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 12. Comité de Investigación. Créase el Comité de Investigación del INCI, integrado por:

- La Directora General o su delegado, quien lo presidirá.
- La Subdirectora General o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
- Dos representantes de los grupos de investigación.
- Un delegado de la Oficina Asesora de planeación.

Parágrafo 1. Podrán asistir como invitados colaboradores de MINCIENCIAS y de otras instituciones con enfoque académico e investigativo, quienes participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Los representantes de los grupos de investigación deberán ser elegidos de manera semestral por voto público por los miembros entre coordinadores(ras) e investigadores(ras) de los grupos de investigación del INCI.

Artículo 13: Funciones del Comité de Investigación. Las siguientes son funciones del comité:

- a. Fomentar procesos de capacitación interna en metodologías de investigación, accesibilidad digital, innovación social y producción de conocimiento.
- b. Proponer y priorizar temas de interés investigativo que respondan a las necesidades de inclusión, accesibilidad, innovación y ejercicio de derechos de la población con discapacidad visual.
- c. Formular estrategias orientadas al fortalecimiento de la Política de Investigación del INCI
- d. Revisar y aprobar los proyectos de investigación formulados en el marco de la Política, y cuando corresponda, dar viabilidad a la participación del INCI en convocatorias nacionales e internacionales.
- e. Realizar el seguimiento periódico y trimestral a la ejecución de los proyectos de investigación, verificando el cumplimiento de objetivos, cronogramas y resultados, y recomendar los ajustes necesarios para garantizar su desarrollo y sostenibilidad.

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

- f. Identificar oportunidades de alianzas, convenios y memorandos de entendimiento con instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o internacionales, otros centros de investigación, entidades públicas y privadas, así como organismos de cooperación internacional, para fortalecer las capacidades investigativas del INCI.
- g. Elaborar e implementar el reglamento de operación del comité.

Parágrafo primero. El Comité de Investigación del INCI se reunirá de manera ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, y en sus sesiones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones, debiendo ser elaboradas y custodiadas por quien ejerza la secretaria técnica.

Parágrafo segundo: El Comité de Investigación podrá reunirse de manera extraordinaria cuando se requiera tratar asuntos urgentes relacionados con la Política de Investigación. La convocatoria será realizada por la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita o electrónica, indicando el orden del día.

Parágrafo tercero: En los casos en que proceda la delegación o designación de un representante para asistir a las sesiones del Comité, dicha circunstancia deberá informarse previamente, por medio de comunicación escrita o correo electrónico, a la Secretaría Técnica del Comité; la designación deberá recaer en un servidor público y deberá hacerse para cada sesión y no se permitirá de forma permanente.

Artículo 14. Comité de Ética de la Investigación. Créase el Comité de Ética de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–, el cual funcionará bajo los parámetros del marco legal colombiano e internacional vigente que regula la ética de la investigación, el cual estará conformado de la siguiente forma:

- Secretario General o su delegado.
- Coordinadora del Grupo de Gestión Humana y de la Información o su delegado.
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- 1 representante de los grupos de investigación del INCI.

Parágrafo 1: Podrán invitarse a participar en las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a representantes de universidades, centros de investigación, organizaciones de personas con discapacidad visual u otras entidades públicas y privadas que se consideren pertinentes para el desarrollo de las funciones del Comité, de acuerdo con los temas previstos en la agenda de cada sesión.

Parágrafo 2. El representante de los grupos de investigación deberá ser elegido de manera semestral por voto público por los miembros entre coordinadores(ras) e investigadores(ras) de los grupos de investigación del INCI, sin que en ningún caso pueda ser paralelamente representante ante el Comité de Investigación.

Parágrafo 3. La secretaria técnica del Comité de Ética de la Investigación será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana y de la Información o su delegado.

Artículo 15. Funciones del Comité de Ética de la investigación. Las siguientes son funciones del comité:

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

- a. Garantizar la protección de los derechos, la dignidad, la integridad y el bienestar de las personas con discapacidad visual y de las demás poblaciones participantes en las investigaciones.
- b. Velar por la observancia de los principios y disposiciones éticas en las investigaciones que el INCI adelante de manera conjunta con otras instituciones públicas o privadas.
- c. Hacer seguimiento ético a los proyectos avalados, con el fin de verificar que durante su ejecución se mantengan las condiciones bajo las cuales fueron aprobados y que se respeten los derechos de las personas participantes.
- d. Elaborar, actualizar e implementar el reglamento de ética para la investigación desarrollada por el INCI y sus grupos de investigación, garantizando su difusión y aplicación.
- e. Poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos que conozca el comité y puedan derivar en una falta disciplinaria, fiscal o penal, en atención al debido proceso.
- f. Elaborar e implementar el reglamento de operación del comité.
- g. Establecer y adelantar el proceso de desvinculación de los Miembros de los Grupos de Investigación por incumplimiento de los deberes consignados en el artículo 10 del presente acto administrativo, con estricto apego a la legislación nacional, al debido proceso y al derecho de defensa.

Parágrafo primero. El Comité de Ética de la Investigación del INCI se reunirá las veces que sea necesario y en todas sus sesiones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones.

Parágrafo segundo: En los casos en que proceda la delegación o designación de un representante para asistir a las sesiones del Comité, dicha circunstancia deberá informarse previamente, por medio de comunicación escrita o correo electrónico, a la Secretaría Técnica del Comité; la designación deberá recaer en un servidor público y deberá hacerse para cada sesión y no se permitirá de forma permanente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Fomento. El INCI podrá destinar recursos financieros, tecnológicos y humanos, gestionar cooperación nacional e internacional, y promover convocatorias internas para desarrollar, fortalecer y mantener las capacidades de investigación.

Artículo 17. El INCI podrá emitir lineamientos y procedimientos específicos para la conformación, actualización y funcionamiento de los grupos de investigación de la entidad, así como para procurar el adecuado funcionamiento e implementación de la política de investigación.

Artículo 18. Reconocimiento ante MINCIENCIAS. El INCI adelantará las gestiones necesarias para registrar y obtener el reconocimiento de sus grupos de investigación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

RESOLUCIÓN No.



20251000002323

09-10-2025

“Por la cual se crea y adopta la Política de Investigación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, se fijan las directrices para la conformación y funcionamiento de grupos de investigación y se dictan otras disposiciones.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO
Directora General (E)

Instituto Nacional para Ciegos - INCI

Proyectó: Katherine Victoria Oliveros – Abogada Contratista

Proyectó: María Camila Belalcazar – Abogada Contratista - Dirección General.

Revisó: Nestor Raúl Buitrago Lopez – Coordinador de Gestión Interinstitucional.

Revisó: Edwin Beltrán Chamorro – Coordinador del Grupo de Accesibilidad.

Aprobó: Karen Daniela León González – Subdirectora General

MC
V. B. N. B. C.
Edwin Beltrán Chamorro